

**MEMORIA SOBRE LOS OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 74/2018, DE 23 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE CONTRATACIÓN Y EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE SU TRAMITACIÓN.**



El artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha requiere, para que la iniciativa de elaboración de una norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero competente por razón de la materia, la elevación de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

En ejercicio de las competencias que el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades, la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, crea la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, difiriendo a un posterior desarrollo reglamentario la regulación de la composición, el ámbito de actuación finalidad y funciones de aquélla.

Dicho desarrollo reglamentario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, se llevó a cabo a través de la norma que ahora se pretende modificar, el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

**I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DE LA NORMA.**

El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, regula la Oficina de Contratación, con la que se pretende dar un paso más de cara a la profesionalización en la gestión de la contratación pública, y establece una serie de medidas para la racionalización de la contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Autónomos.

El citado decreto, se aprobó a los pocos meses de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



La práctica de la contratación en estos casi dos años que han transcurrido desde la publicación de aquél, ha puesto de manifiesto que es necesaria su modificación para poder hacer más eficiente la organización y la gestión de la contratación centralizada en sus diferentes modalidades.

Asimismo, y en consonancia con las restantes Comunidades Autónomas, es conveniente impulsar el ejercicio de las funciones consultivas y de asesoramiento de la Junta Central de Contratación para lo que resulta imprescindible redefinir sus funciones y esbozar aspectos fundamentales de su organización y funcionamiento.

Por tanto, dos son los objetivos fundamentales que persigue la modificación proyectada:

1. Redefinir y redistribuir entre la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda y la Oficina Central de Contratación, las competencias que, en materia de contratación, se atribuyen a la Dirección General de Patrimonio y Contratación en virtud del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Esta modificación encuentra su causa en la propia modificación del citado decreto de estructura, llevada a cabo mediante Decreto 37/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Decreto 80/2019, que suprime la citada Dirección General.
2. Impulsar las funciones consultivas y de asesoramiento en materia de contratación de la Junta Central de Contratación

## **II. CONTENIDO.**

### **1. Modificación del artículo 7.**

Se ordenan la organización y funciones de la Junta Central de Contratación:

- Se amplían las funciones de la Junta Central en materia consultiva y de elaboración de informes y estudios en materia de contratación; asimismo, se le atribuye la competencia, que antes correspondía a la Oficina Central de Contratación, para proponer al titular de la Consejería en materia de hacienda los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.
- Se insta, como novedad, la organización de la Junta Central en Pleno y en Comisión, para distinguir las funciones de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de contratación, que corresponderán al Pleno, de las propias como órgano de asistencia técnica al órgano de contratación, que serán desempeñadas por la Comisión, como mesa de contratación.

## **2. Modificación del artículo 8.**

Como consecuencia de las nuevas atribuciones de la Junta Central de Contratación, se suprimen o modifican algunas de las atribuidas a la Oficina Central de Contratación.

## **3. Modificación del artículo 9.**

Por razones de eficiencia en la gestión y la organización de los recursos humanos y materiales, se ha considerado conveniente suprimir la Oficina Delegada de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, evitando duplicidades y confusión de funciones con las de la Oficina Central de Contratación que, al igual que aquella, se encuentra adscrita a la consejería competente en materia de hacienda. Ambas están integradas por el personal funcionario de la secretaría general de la citada consejería. El mantener ambas oficinas produciría, en realidad, una confusión de recursos y de funciones.

De acuerdo con lo expuesto, resulta necesaria la modificación del artículo 9 del decreto para atribuir formalmente a la Oficina Central funciones, no solo en materia de contratación centralizada, sino también aquellas otras relacionadas con la contratación, en general, de la secretaría general y de la propia consejería competente en materia de hacienda.

## **4. Modificación del título del capítulo III y supresión de la disposición adicional primera.**



Se pretende racionalizar la estructura de la propia norma y facilitar su mejor comprensión y utilización práctica.

Con la presente modificación desaparece la disposición adicional primera, que regula las competencias del Consejo de Gobierno y de la persona titular de la consejería con competencias en materia de hacienda. Estas competencias pasan ahora a integrarse en los artículos que comprende el capítulo III, y que regulan las que corresponden en materia de contratación centralizada a aquellos órganos. De esta forma, ambas competencias aparecen reunidas en un único momento de la norma, sin necesidad de tener que acudir a dos preceptos que se refieren a los mismos órganos.

Con este mismo fin, también se regulan en un único artículo las competencias de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda, tanto las relativas a contratación centralizada como las de coordinación en materia de contratación.

#### **5. Modificación del artículo 11.**

Debido a la supresión de la disposición adicional primera, que se propone con la presente modificación, resulta necesario modificar el citado artículo para poder incorporar las competencias que, respecto del Consejo de Gobierno, establece la citada disposición adicional.

#### **6. Modificación del artículo 12.**

Se distinguen dos tipos de modificaciones, las que afectan a las competencias que la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda tiene respecto de la contratación centralizada y las que se producen en materia de coordinación de la contratación del sector público regional.

En materia de contratación centralizada, resulta necesaria la inclusión literal de la excepción de la adhesión a servicios especializados, tal y como se recoge en la letra previa h) del apartado 1, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del decreto, ya que autorizar o suscribir la citada adhesión no sería correspondería a la consejería competente en materia de hacienda, sino a la consejería en que se integre el servicio especializado correspondiente.



Respecto de las competencias de coordinación de la contratación, que se incluyen en el artículo 12, tras la supresión de la disposición adicional primera, las modificaciones que se llevan a cabo son las siguientes:

- 
- Supresión de la aprobación de las instrucciones en materia de contratación pública pues se ha considerado más conveniente que dicha competencia corresponda a la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda, y así se recoge en el artículo 13 del decreto.
  - Sustitución de la aprobación de los modelos tipo de pliegos, *“a propuesta de la Oficina Central de Contratación”*, por su aprobación *“a propuesta de la Junta Central de Contratación”*, al competerle esta función en la letra b) del apartado 1 del artículo 7.

#### **7. Modificación del artículo 13.**

En consonancia con las funciones, en materia de contratación, que el Decreto 37/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el decreto 80/2019, atribuye a la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda, se modifica el presente artículo incluyendo nuevas competencias para aquélla: El estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento del sistema de contratación centralizada prevista en el artículo 3 del decreto, y aprobar instrucciones y directrices en materia de contratación.

Asimismo, las funciones encomendadas a la Junta Central obligan a añadir a la secretaria general una nueva función, la de autorizar, previo informe de aquélla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyan estipulaciones contrarias a las previstas en los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares. De igual forma, le corresponde autorizar los pliegos de cláusulas administrativas particulares distintos a los modelos tipo de pliegos que se aprueben por la persona titular de la de la consejería competente en materia de hacienda.

#### **8. Modificación del artículo 14.**

Razones de técnica normativa hacen que resulte conveniente suprimir el apartado 3 del artículo que se modifica, al referirse, al igual que el apartado 2, a los servicios especializados. En consecuencia, se ha previsto que el artículo conste de dos apartados: un apartado primero, para las competencias de los órganos de contratación en general, y un apartado segundo, para las de los servicios especializados, respondiendo así al tenor del artículo que se refiere a las competencias de ambos.

Asimismo, se han introducido dos nuevas competencias en el apartado 2, que se relacionan con las previsiones del artículo 4, que indica que corresponde a la persona titular del servicio especializado la autorización de la adhesión correspondiente.

#### **9. Modificación del artículo 15.**

Con objeto de adaptar las modalidades de procedimientos de contratación centralizada a lo previsto en los artículos 218 Y 229 de la LCSP, se suprime la referencia a los procedimientos de adopción de tipo, que ya no se prevén en la citada ley.

#### **10. Modificación del artículo 18.**

Debido a las dudas que la aplicación práctica de este artículo ha generado a los órganos vinculados, se da nueva redacción al mismo con el objeto de clarificar a partir de qué momento están sujetos aquéllos al procedimiento de contratación centralizada transversal o al del servicio especializado correspondiente, necesitando de autorización previa en el caso de que el órgano de contratación tuviera la intención de desvincularse de los mismos.

#### **11. Modificación de la disposición adicional quinta.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 326.1 de la LCSP, se considera conveniente incluir expresamente la mención al “procedimiento abierto simplificado”, de forma que la constitución de la mesa de contratación sea potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos abiertos simplificados abreviados.



## 12. Supresión de la disposición adicional sexta

Entre los objetivos de la vigente ley 9/2017, de 8 de noviembre, se encuentra la simplificación del proceso de licitación y la reducción de las cargas administrativas, tanto de los gestores de la administración como de los operadores económicos intervinientes en la contratación. Asimismo, la citada norma otorga un indiscutible protagonismo al perfil de contratante en el que concentra la publicación de los anuncios de licitación y los de formalización de los contratos. Consecuencia de ello, es la desaparición en la norma de la obligación de publicar dichos anuncios en los boletines o diarios autonómicos.

Las razones expuestas llevan a considerar que resulte conveniente que, en nuestro ámbito autonómico desaparezca la obligación de publicidad en el DOCM que la presente disposición adicional establece.

## 13. Modificación del Anexo I y del Anexo II.

En este periodo de aplicación del decreto cuya modificación se propone, se ha podido observar que ciertos servicios catalogados dentro de los citados anexos no son necesarios o, a la inversa, resulta conveniente que se añadan a los mismos.

En concreto, en el Anexo I, desaparecen como servicios de contratación centralizada transversal los siguientes:

- Mensajería y paquetería: dado que este servicio se encuentra dentro del acuerdo marco de correos.
- Recogida de tóner y cartuchos de tinta: la experiencia ha demostrado que es un servicio que no se está contratando de manera independiente sino con el propio contrato de suministro de cartuchos.
- Destrucción de documentos: razones de eficiencia, llevan a considerar que desaparezca el mismo, dado que el valor estimado a nivel regional es mínimo no siendo operativo licitar un acuerdo marco para contratarlo.



Por su parte, se añade en el Anexo I el “Servicio de impresión”, al ser un tipo de servicio de características esencialmente homogéneas y de utilización o ejecución común para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.



Respecto del Anexo II, se consideran como servicios especializados los de “publicidad” (correspondientes a la Consejería competente en materia de comunicación y promoción institucional), y, dentro de la Consejería competente en materia de administración digital, los “suministros de equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones”, los “servicios y/o suministros de aplicaciones informáticas”, los “servicios y/o suministros de licencias de software”, y los “servicios relacionados con comunicaciones corporativas de telefonía, voz, datos y acceso a internet”.

### **III. TRAMITACIÓN E INFORMES.**

#### **1. Información previa**

La disposición objeto de la presente memoria tiene un carácter meramente autoorganizativo, limita sus efectos a la esfera interna de la gestión de procedimientos de contratación centralizada por los distintos órganos incluidos en su ámbito de aplicación. No afecta, por tanto, a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto, y en aplicación del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la presente disposición no precisa del trámite preceptivo de información pública.

#### **2. Impacto en la infancia y adolescencia:**

Se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectados por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

### **3. Competencia en el mercado:**

No existe afectación a la competencia en el mercado.

### **4. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos:**



En relación a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. Sin embargo, la norma proyectada, por la naturaleza de su contenido, no implica gasto o minoración de los ingresos públicos, no siendo necesario el informe antedicho. El impacto económico es neutro.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se presenta esta memoria y se solicita autorización para la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS